ALCALDÍA DE
TOCANCIPÁ

SP-0323

Tocancipá, Febrero 08 de 2024

ALCALDIA MUNICIPAL
OFICINA JURIDICA Y CONTRATACION
Nombre: Jonis Reyes
Fecha: 08 FEB 2024
Hora: 8:30 am
Folios: 1
Anexo: 10 folios
142

Doctora

MARLA PATRICIA BARBOSA PALLARES

Jefe Oficina jurídica y de contratación

Ref. Radicación documentación ajustes Solicitud de Prorroga N°2 contrato CTO 478 MT 2023

Por medio del presente documento, enviamos a su despacho la documentación ajustada correspondiente solicitud de prorroga al contrato CTO 478 MT 2023 cuyo objeto es "ELABORACION DE ESTUDIOS DETALLADOS, DISEÑOS Y PLANTEAMIENTO DE ALTERNATIVAS DE REDUCCION DEL RIESGO POR FENOMENOS REMOCION EN MASA EN EL CENTRO POBLADO RURAL SAN VICTORINO, VEREDA CANAVITA Y SECTOR SOLER,VEREDA LA ESMERALDA DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPA." con sus respectivos documentos anexos para su respectivo análisis, trazabilidad y viabilidad.

Atentamente,

ARQ ZULMA MARCELA SANTOS
Secretario (a) de Planeación

ING MIGUEL ANGEL PAEZ
Prof. Universitario

Proyecto: Ing. Miguel Angel Paez / Profesional Universitario SP
Revisó y Aprobó: Arq. Zulma Marcela Santos Santos. – Secretaria de Planeación

MUNICIPIO DE TOCANCIPA TRADICIÓN Y PROGRESO	**JUSTIFICACION *PRÓRROGA N°2 CONTRATO CTO 478 MT 2023***	CODIGO: GC-F014 VERSIÓN: 001 FECHA: FEBRERO 2018

FECHA: _____07 de Febrero de 2024____

INFORMACION GENERAL	
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE CONSULTORIA
NUMERO	CTO 478 MT 2023
OBJETO	ELABORACION DE ESTUDIOS DETALLADOS, DISEÑOS Y PLANTEAMIENTO DE ALTERNATIVAS DE REDUCCION DEL RIESGO POR FENOMENOS DE REMOCION EN MASA EN EL CENTRO POBLADO RURAL SAN VICTORINO, VEREDA CANAVITA Y SECTOR SOLER, VEREDA LA ESMERALDA DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPA.
CONTRATISTA	ENVIRONMENTAL INGENIEROS CONSULTORES S.A Representante legal: Oscar Hernando Suarez Arevalo. C.C: 79.531.170 de Bogota DC
SUPERVISOR(A)	Zulma Marcela Santos Santos – SECRETARIA DE PLANEACION
VALOR INICIAL	Quinientos Setenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Quince Mil Doscientos Noventa y Dos pesos ($574.415.292) Moneda Legal C/TE
PLAZO INICIAL	Tres (3) Meses.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	09/06/2023
FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN O DE ACTA DE INICIO (SEGÚN CORRESPONDA AL INICIO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO)	01/09/2023
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	30/11/2023

CDP	• N°: 2023000777
	• Fecha de expedición: 06/03/2023
	• Valor: $574.416.779
	• Rubro: 2301.04.01.05.32.3205.2020258170040.3205002.2.3.2.02.02.008 / Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
	• Fuente de financiación:
	  ○ 001 / Recursos Propios: *$400.000.000*
	  501 / R.B. Superavit -Recursos Propios: *$174.416.779*

RP	• N°: 2023001387 • Fecha de expedición: 21/06/2023 • Valor: $574.415.292 • Rubro: 2301.04.01.05.32.3205.2020258170040.3205002.2.3.2.02.02.008 / Servicios prestados a las empresas y servicios de producción • Fuente de financiación: • 001 / Recursos Propios: *$400.000.000* • 501 / R.B. Superavit -Recursos Propios: *$174.415.292*

	JUSTIFICACION *PRÓRROGA N°2 CONTRATO CTO 478 MT 2023*	CODIGO: GC-F014 VERSIÓN: 001 FECHA: FEBRERO 2018

MODIFICACIONES REALIZADAS (en caso que aplique)	
ADICIONES	No Aplica
PRORROGAS	Prorroga N°1: 07/12/2023 Tiempo: Veintidós (22) días Calendario.
SUSPENSIONES	Acta de Suspensión N°1: 29/11/2023 Reinicio N°1: 06/01/2023 Acta de Suspensión N°2: 28/12/2023 Reinicio N°2: 26/01/2024 Acta de Suspension N°3: 26/01/2024 Reinicio N°3 : 07/02/2024
VALOR TOTAL	No Aplica
PLAZO FINAL	Tres meses y Veintidós días Calendario Nueva Fecha de Terminación: 08/02/2024
OTRAS MODIFICACIONES	No Aplica

INFORMACION DE LA SOLICITUD	
TIPO DE SOLICITUD	Prórroga N°2.
VALOR A ADICIONAR	No Aplica
CDP No	No Aplica
FORMA DE PAGO	No Aplica
PRÓRROGA	Plazo de Prorroga: 45 días calendario. Plazo total del Contrato: Cinco meses (5) meses con 07 días calendario, es decir fecha de terminación el 24/03/2024
MODIFICATORIOS	**Clausula 2, Plazo:** Modificar el enunciado *"El Termino de ejecución del contrato será de TRES (3) MESES contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y la suscripción del acta de inicio."* Por *"El Termino de ejecución del contrato será de CINCO (5) MESES y SIETE (7) DIAS calendario contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y la suscripción del acta de inicio."*
OTRO TIPO DE SOLICITUD	No Aplica.

JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACÍON
Que el 9 de junio de 2023 **EL MUNICIPIO** celebró el contrato de consultoría No. CTO 478 MT 2023, cuyo objeto corresponde a **ELABORACION DE ESTUDIOS DETALLADOS, DISEÑOS Y PLANTEAMIENTO DE ALTERNATIVAS DE REDUCCION DEL RIESGO POR FENOMENOS REMOCION EN MASA EN EL CENTRO POBLADO RURAL SAN VICTORINO, VEREDA CANAVITA Y SECTOR SOLER, VEREDA LA ESMERALDA DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPA,** por valor de **QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS**

NOVENTA Y DOS PESOS ($574.415.292).

Que el mencionado contrato de consultoría cumplió sus requisitos de perfeccionamiento y ejecución, por lo cual el 1 de septiembre de 2023 se suscribió el acta de inicio, estableciendo como fecha de terminación el día 30 de noviembre de 2023.

Que el 29 de noviembre de 2023 se suscribieron las actas de suspensión por el término de 7 días calendario del contrato de consultoría No. CTO 478 MT 2023.

Que el 6 de diciembre de 2023, se suscribieron las actas de reinicio del contrato de consultoría No. CTO 478 MT 2023, estableciendo que su nueva fecha de terminación sería el día 7 de diciembre de 2023.

Que el 28 de Diciembre de 2023 se suscribieron las actas de suspensión N°2 por el término de 1 mes calendario del contrato de consultoría No. CTO 478 MT.

Que el 26 de enero de 2024, se suscribieron las actas de reinicio del contrato de consultoría No. CTO 478 MT 2023 y del contrato de interventoría No. CTO 509 MT 2023, estableciendo que su nueva fecha de terminación sería el día 27 de enero 2024.

Que el 26 de enero de 2024 se suscribieron las actas de suspensión N°3 por el término de 12 días calendario del contrato de consultoría No. CTO 478 MT 2023.

Que el 07 de febrero de 2024, se suscribieron las actas de reinicio del contrato de consultoría No. CTO 478 MT 2023, estableciendo que su nueva fecha de terminación sería el día 08 de febrero de 2024.

Se para la presente solicitud, requiere prorrogar por Cuarenta y Cinco (45) días calendario el contrato CTO 478 MT 2023 cuto objeto "**ELABORACION DE ESTUDIOS DETALLADOS, DISEÑOS Y PLANTEAMIENTO DE ALTERNATIVAS DE REDUCCION DEL RIESGO POR FENOMENOS DE REMOCION EN MASA EN EL CENTRO POBLADO RURAL SAN VICTORINO, VEREDA CANAVITA Y SECTOR SOLER, VEREDA LA ESMERALDA DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPA"**, con el fin de garantizar el tiempo necesario para la entrega de los productos a cargo del consultor, teniendo en cuenta que se han presentado situaciones imprevistas no imputables al contratista ni a la entidad no han permitido terminar el contrato en el plazo inicialmente previsto.

Dichas situaciones se encuentran expuestas en el comunicado "GIA-100-063-23" emitido por el Consorcio Novus en calidad de Interventor, en los siguientes términos:

> *De conformidad con las consideraciones expuestas por ENVIRONMENTAL INGENIEROS CONSULTORES – ENINCO S.A., mediante el comunicado CTO_037-24 con fecha de recepción del 6 de febrero; la interventoría da la razón al consultor sobre las causas que lo obligan a solicitar la compensación en tiempo por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad.*
>
> *Entre las que se destacan, por una parte, las demoras en la obtención de los resultados de laboratorio, que ha afectado el correcto avance del proyecto, puesto que el laboratorio de la empresa CSN Consultores Solano Navas S.A.S, presentó inconvenientes debido al alto flujo de trabajo y a problemas técnicos en las maquinas (Prensas) con las que se procesan las muestras de los ensayos de compresión simple, por lo que a través de comunicación escrita, del día 22 de diciembre de 2023, informan que los resultados de laboratorio se reportarán el día 26 de diciembre de 2023. Sin embargo, el 24 de enero, mediante comunicado CTO_036_23, se informe que las causas de la suspensión 2 aún prevalecen, por lo que se extiende a una tercera suspensión, Tal como lo señala Eninco, en sus comunicados, estos resultados son importantes para continuar con el cálculo de la amenaza, toda vez que de éstos depende el análisis paramétrico necesario para la evaluación de estabilidad.*

En todo caso, no se ha reducido el esfuerzo, pues a raíz de las necesidades del proyecto y con el ánimo de garantizar altos estándares de calidad y rigor técnico de los productos, el equipo de la interventoría y la consultoría están comprometidos con la ejecución de las labores faltantes, por tanto, han implementado mecanismos para nivelar las actividades y garantizar el cumplimiento del proyecto. No obstante, es nuestro deber manifestar que es necesario para la culminación del plazo contractual, la obtención de la prórroga en tiempo para llevar a buen término el contrato, puesto que se deben finalizar actividades como la elaboración el modelo geológico – geotécnico, el análisis de amenaza, culminar la evaluación de la vulnerabilidad y el cálculo del riesgo, para lo que se requiere de al menos 20 días calendario, de lo que se deriva el planteamiento de las medidas de mitigación del riesgo, etapa que demanda como mínimo otros 10 días y el diseño detallado de las obras, fase del proyecto que exige de otros 15 días calendario; actividades que están unidas en su mayoría en forma lineal, es decir, que no permiten que se ejecuten de manera simultánea y por tanto sus traslapos son mínimos, en otras palabras, entre el inicio y la terminación de las actividades pueden existir superposiciones, lo que significa que el tiempo que se requiere para finalizar y concluir satisfactoriamente el proyecto es de 45 días calendario en total. Asimismo, es necesario que una vez definidas las alternativas de mitigación, se haga su evaluación para determinar cuál de ellas es la más apropiada desde el punto de vista técnico, económico, ambiental y de construcción, entre otros factores, por lo que es imprescindible una retroalimentación entre la interventoría, la supervisión y en lo posible también con los lideres de cada sector intervenido.

Así las cosas, desde el punto de vista jurídico, en ejercicio de la autonomía de las partes contratantes, se podrá convenir la cláusula de modificación del contrato, por lo que se deben fijar las reglas por las que procederán en consideración de las disposiciones referidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013.

En consecuencia, la petición es viable por cuanto se sustenta, de acuerdo con el artículo 4° de la Ley 80 de 1993, en el que se establece que, para la consecución de los fines del Estado, las entidades estatales deberán adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso.

La modificación contractual es procedente, toda vez que el contrato se encuentra en ejecución, y que la normatividad que regula la contratación de las entidades del Estado, es decir, la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, parágrafo artículo 40 de la ley 1474 del 2011 y demás normas que modifican o reglamentan la materia, establecen que: Modificación del contrato estatal: Por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los que sirve el contrato, así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, que facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido la Sentencia C-949 de 2001 de la Corte Constitucional señalo que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación – pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Aunado a lo anterior, en alusión al plazo, el Consejo de Estado en su jurisprudencia, ha definido el plazo como un elemento accidental del contrato, en otras palabras, que no es de su esencia, ni de su naturaleza y por tanto puede ser materia de modificaciones, como lo afirma la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla: "Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de "(…) aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial

ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato". Por tanto, en atención al parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se deja constancia que a la fecha el contrato a modificar se encuentra vigente en su plazo de ejecución, que el mismo no ha sido adicionado y ***que la presente modificación no afecta ni cambia el valor inicial contratado, es decir que su valor total se mantiene.***

En consideración de lo expuesto, la interventoría considera pertinente recomendar la viabilidad de conceder una prórroga de 45 días calendario a partir del reinicio del contrato, dado que las causas que proceden no son imputables al consultor. Tiempo prudente para que se reciban los estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, el planteamiento de alternativas y el diseño detallado de las medidas de mitigación con altos estándares técnicos, en cumplimiento de los objetivos y los alcances fijados en los términos de referencia y en el contrato de consultoría.

Así mismo, en el comunicado de la Interventoría, esta considera pertinente recomendar la viabilidad de conceder una prórroga de 45 días calendario o hasta el 24 de Marzo de 2024, dado que las causas que proceden no son imputables al consultor. Tiempo prudente para que se reciban los estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, el planteamiento de alternativas y el diseño detallado de las medidas de mitigación con altos estándares técnicos al igual que la realización de las Jornadas de Socialización, en cumplimiento de los objetivos y los alcances fijados en los términos de referencia y en el contrato de consultoría.

Una vez revisado las causas de la solicitud, y aunando la necesidad de finalizar actividades como la elaboración el modelo geológico – geotécnico, el análisis de amenaza, culminar la evaluación de la vulnerabilidad y el cálculo del riesgo que al igual de realizar las socializaciones, y en concordancia a lo expuesto el oficio CTO_037-24 de Eninco SA y sustentado en el oficio GIA-100-063-23 del Consorcio Novus, la Supervisión encuentra procedente la realización de la prorroga por el tiempo solicitado para dar cumplimiento cabal de los objetivos y alcances del contrato.

ANEXOS	Se anexa los siguientes documentos: - Acta oficio CTO_037-24 de Eninco SA . - Documento GIA-100-063-23 del Consorcio Novus como Interventor.

FIRMA LA SOLICITUD

ARQ. ZULMA MARCELA SANTOS.
Secretaria de Planeación

Elaboró y Proyectó: Ing. Miguel Angel Paez – Prof. Universitario SP
Revisó: Arq. Zulma Marcela Santos Santos- Sec. Planeacion

ENINCO S.A.
Consultoría Interventoría Y Construcción

CTO_037-24

Bogotá, 06 de febrero de2024

Señores
ALCALDÍA DE TOCANCIPÁ
SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
CONSORICO NOVUS INTERVENTORÍA

Ref.: *Solicitud de prorroga al Contrato No. CTO 478 MT de 2023.*

Cordial saludo,

En el marco del contrato No. CTO 478 MT de 2023, el cual tiene como objeto " **ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DETALLADOS, DISEÑOS Y PLANTEAMIENTO DE ALTERNATIVAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO POR FENÓMENOS DE REMOCIÓN EN MASA EN EL CENTRO POBLADO RURAL SAN VICTORINO, VEREDA CANAVITA Y SECTOR SOLER, VEREDA LA ESMERALDA DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ";** respetuosamente nos permitimos formalizar la solicitud de evaluación técnica y administrativa de realizar una prórroga al contrato en mención, el cual cuenta con fecha de finalización actual el día 8 de febrero de 2024. La presente solicitud se realiza basado en las siguientes consideraciones:

1. El contrato No. CTO 478 MT de 2023, suspendido mediante Acta de Suspensión N°2 de 2023 del 28/12/2023 y continuada por la Acta de Suspensión N°3 del 26/01/2024, se reanudará el próximo 7 de febrero de 2024. La suspensión se debió a demoras en el procesamiento de las muestras del trabajo de campo de geotecnia en el laboratorio.
2. Para la reanudación del contrato, se cuentan con los resultados finales de los laboratorios geotécnicos, que serán insumos para la construcción del modelo geológico-geotécnico y el posterior modelamiento de la amenaza por movimientos en masa a escala detallada.
3. Las actividades que requieren dar continuidad a su ejecución con los resultados de los laboratorios son, incluidas en el anexo técnico : 7.1Caracterización, Zonificación y Modelación Geotécnica, 7.2 Determinación y Zonificación de la amenaza por movimientos en masa, 9.3 Determinación y Zonificación de Vulnerabilidad, 10.1 Determinación, zonificación y Categorización de Riesgo, 10.2 Identificación de medidas

de mitigación, 11.1 Diseño a nivel de ingeniería de detalle de obras de mitigación, 11. 2 Elaboración de Programación, presupuestos,
especificaciones técnicas y lineamientos ambientales. La duración de cada actividad se detalla en el cronograma de trabajo anexo a esta solicitud.

4. Se deben realizar mesas técnicas de trabajo con interventoría y supervisión para la selección de las alternativas de mitigación del riesgo más favorables.
5. Para llevar a cabo la actividad 13.1, de jornadas de socialización con la comunidad y la Alcaldía de Tocancipá, se requiere una planificación de al menos 10 días calendario. En ese tiempo, se deberá convocar a los funcionarios de la Secretaría de Planeación y Secretaría de Gobierno de la alcaldía, y posteriormente organizar los espacios de socialización con las comunidades del Centro Poblado de San Victorino y el Sector Soler.

En consecuencia, una vez revisados los tiempos requeridos para cumplir con la totalidad de actividades enmarcadas en el objeto contractual, especialmente las actividades mencionadas en el numeral 3 nos permitimos de manera respetuosa solicitar ampliación del plazo de ejecución del contrato de referencia por un total de un mes y quince días calendario. Esto debido a que se requiere adelantar las actividades relacionadas con los resultados de laboratorios y realizar las convocatorias necesarias para hacer el proceso de socialización del proceso con los funcionarios de la alcaldía y la comunidad.

Con la presente solicitud nos permitimos señalar que los tiempos solicitados obedecen a tiempos estimados para el correcto cierre del contrato de referencia y que la ampliación del plazo no requiere adición en recursos económicos al mismo. Con la presente se anexa cronograma de actividades ajustado.

De antemano agradecemos la atención prestada.

Cordialmente,

ENINCO S.A
R/L OSCAR SUAREZ ARÉVALO
C.C No. 79.531.170 de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., febrero 6 de 2024

GIA-100-063-24

Arquitecta
MARCELA SANTOS
SECRETARIA DE PLANEACIÓN
MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ
Tocancipá

REFERENCIA: CTO 509 MT 2023_ INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DETALLADOS, DISEÑOS Y PLANTEAMIENTO DE ALTERNATIVAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO POR FENÓMENOS DE REMOCIÓN EN MASA EN EL CENTRO POBLADO RURAL SAN VICTORINO, VEREDA CANAVITA Y SECTOR SOLER, VEREDA LA ESMERALDA DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ.

ASUNTO: Solicitud de Prórroga del Contrato de Consultoría

Respetados señores:

De conformidad con las consideraciones expuestas por ENVIRONMENTAL INGENIEROS CONSULTORES – ENINCO S.A., mediante el comunicado CTO_037-24 con fecha de recepción del 6 de febrero; la interventoría da la razón al consultor sobre las causas que lo obligan a solicitar la compensación en tiempo por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad.

Entre las que se destacan, por una parte, las demoras en la obtención de los resultados de laboratorio, que ha afectado el correcto avance del proyecto, puesto que el laboratorio de la empresa CSN Consultores Solano Navas S.A.S, presentó inconvenientes debido al alto flujo de trabajo y a problemas técnicos en las maquinas (Prensas) con las que se procesan las muestras de los ensayos de compresión simple, por lo que a través de comunicación escrita, del día 22 de diciembre de 2023, informan que los resultados de laboratorio se reportarán el día 26 de diciembre de 2023. Sin embargo, el 24 de enero, mediante comunicado CTO_036_23, se informe que las causas de la suspensión 2 aún prevalecen, por lo que se extiende a una tercera suspensión, Tal como lo señala Eninco, en sus comunicados, estos resultados son importantes para continuar con el cálculo de la amenaza, toda vez que de éstos depende el análisis paramétrico necesario para la evaluación de estabilidad.

En todo caso, no se ha reducido el esfuerzo, pues a raíz de las necesidades del proyecto y con el ánimo de garantizar altos estándares de calidad y rigor técnico de los productos, el equipo de la interventoría y la consultoría están comprometidos con la ejecución de las labores faltantes, por tanto, han implementado mecanismos para nivelar las actividades y garantizar el cumplimiento del proyecto. No obstante, es nuestro deber manifestar que es necesario para la culminación del plazo contractual, la obtención de la prórroga en tiempo para llevar a buen término el contrato, puesto que se deben finalizar actividades como la elaboración el modelo geológico – geotécnico, el análisis de amenaza, culminar la evaluación de la vulnerabilidad y el cálculo del riesgo, para lo que se requiere de al menos 20 días calendario, de lo que se deriva el planteamiento de las medidas de mitigación del riesgo, etapa que demanda como mínimo otros 10 días y el diseño detallado de las obras, fase del proyecto que exige de otros 15 días calendario; actividades que están unidas en su mayoría en forma lineal, es decir, que no permiten que se ejecuten de manera simultánea y por tanto sus traslapos son mínimos, en otras

palabras, entre el inicio y la terminación de las actividades pueden existir superposiciones, lo que significa que el tiempo que se requiere para finalizar y concluir satisfactoriamente el proyecto es de 45 días calendario en total. Asimismo, es necesario que una vez definidas las alternativas de mitigación, se haga su evaluación para determinar cuál de ellas es la más apropiada desde el punto de vista técnico, económico, ambiental y de construcción, entre otros factores, por lo que es imprescindible una retroalimentación entre la interventoría, la supervisión y en lo posible también con los lideres de cada sector intervenido.

Así las cosas, desde el punto de vista jurídico, en ejercicio de la autonomía de las partes contratantes, se podrá convenir la cláusula de modificación del contrato, por lo que se deben fijar las reglas por las que procederán en consideración de las disposiciones referidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013.

En consecuencia, la petición es viable por cuanto se sustenta, de acuerdo con el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, en el que se establece que, para la consecución de los fines del Estado, las entidades estatales deberán adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso.

La modificación contractual es procedente, toda vez que el contrato se encuentra en ejecución, y que la normatividad que regula la contratación de las entidades del Estado, es decir, la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, parágrafo artículo 40 de la ley 1474 del 2011 y demás normas que modifican o reglamentan la materia, establecen que: Modificación del contrato estatal: Por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los que sirve el contrato, así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, que facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido la Sentencia C-949 de 2001 de la Corte Constitucional señalo que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación – pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Aunado a lo anterior, en alusión al plazo, el Consejo de Estado en su jurisprudencia, ha definido el plazo como un elemento accidental del contrato, en otras palabras, que no es de su esencia, ni de su naturaleza y por tanto puede ser materia de modificaciones, como lo afirma la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla: "*Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de "(...) aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo*

establecen en el respectivo contrato". Por tanto, en atención al parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se deja constancia que a la fecha el contrato a modificar se encuentra vigente en su plazo de ejecución, que el mismo no ha sido adicionado y **que la presente modificación no afecta ni cambia el valor inicial contratado, es decir que su valor total se mantiene.**

En consideración de lo expuesto, la interventoría considera pertinente recomendar la viabilidad de conceder una prórroga de 45 días calendario a partir del reinicio del contrato, dado que las causas que proceden no son imputables al consultor. Tiempo prudente para que se reciban los estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, el planteamiento de alternativas y el diseño detallado de las medidas de mitigación con altos estándares técnicos, en cumplimiento de los objetivos y los alcances fijados en los términos de referencia y en el contrato de consultoría.

Agradecemos su amable atención.

Cordialmente,

CONSORCIO NOVUS.
NIT.901741719-4

JAIRO ALBERO LOZANO GUARNIZO
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO

CC. ENINCO S. A. ATN. ING. MARÍA ELENA MONTAÑO QUINTERO